

terra, imponerse en ciertos casos de tentativa de asesinato (10 Jor. IV, Capítulo XXXVIII; Crim. proc. [Scotland] act 1887 § 56), ejecutándose de la misma manera que en Inglaterra. El Derecho escocés contiene la disposición particular, según la que el día de la ejecución debe ser fijado en la sentencia condenatoria, ordenando además que al Sur del Forth debe transcurrir entre el día de la condena y el de la ejecución 15 días á lo menos, y 21 á lo más, y al Norte del mismo Forth 20 días á lo menos, y 27 á lo más (11 Jor. IV y Guill. IV, Capítulo XXXVII).

La ejecución de la pena de reclusión se rige por los principios inscritos en los Penal servitude acts (véase Ingl. § 7 I 1 b), vigentes en Inglaterra; sin embargo, las disposiciones de los Preventions of crimen acts y de la Ley 33 y 34, Viet., Capítulo XXIII, relativa á las consecuencias de una condena á la pena de reclusión, no son aplicables á Escocia (1). Los Prisons acts (véase Ingl. § 7, I, 1 c), tampoco se refieren á Escocia. La prisión con ó sin trabajo obligatorio, con ó sin aislamiento, se dicta por el Juez según su conciencia, pasando de 2 años raras veces (Macdonald, pág. 16). La prisión celular, en la mayoría de los casos en que es admisible, se reduce á 3 meses en el curso de 1 año, de modo, sin embargo, que el penado no sufre más de 1 mes de una vez (Macdonald, pág. 17.) Cuando se trata de delitos de poca gravedad, el Juez tiene, según el Common law, sin autorización especial de la Ley, la facultad de imponer una multa como pena principal en lugar de la pena privativa de la libertad, ó bien accesorio y acumulativamente con esta última. (Macdonald, pág. 17). El castigo corporal es admisible en ciertos casos, sobre todo para los jóvenes delincuentes. La colocación en establecimientos de reforma, se hace en virtud de disposiciones análogas á las vigentes en Inglaterra (véase Ingl. § 7, I, 2 a). Puede imponerse al modo que en Inglaterra la obligación de observar buena conducta (véase Ingl. § 7, I, 2 e): es de rigor cuando se trate de perturbaciones del orden público (Macdonald, pág. 17). A diferencia del inglés, el Derecho escocés conoce la noción de las circunstancias atenuantes (pleas in mitigation). Se consideran como tales: la buena conducta anterior, la poca edad, la coacción del marido (cuando se trate de delitos cometidos por la mujer), la enfermedad de la mente (cuando no ha llegado al punto en que exime de responsabilidad), etc., (Macdonald, pág. 16). La condena condicional se admite sobre la base del Probation of first offenders act 1887 (véase Ingl. § 7, II, 3). La apreciación del Juez en cuanto á la fijación de la pena, es mucho más amplia que en Inglaterra. El Juez puede, según el Common law, dictar contra las personas acusadas de indictable crimes—ó de crímenes punibles en virtud de una Ley que no fije pena—la reclusión ó la prisión á su arbitrio (2).

(1) La pérdida de los derechos honoríficos, puede ser impuesta separadamente por una «sentence of infamy», lo cual ocurre especialmente en caso de perjurio y de corrupción.

(2) Si á continuación se añaden las palabras «de ordinario» á la indicación de la pena, quiere decir que son admisibles, indistintamente, la pena de reclusión ó la de prisión, pero que en la práctica la pena indicada es la que se impone.

### III. Parte especial.

#### § 5. a) Infracciones de carácter público.

1.º *Infracciones contra el Estado.* — Fuera de los principios comunes á los dos países (véase Inglaterra, § 31), hay en Escocia disposiciones sobre la lesa Majestad (en escocés *leasing making*, probablemente como corrupción de laesa Majestas) y las empresas sediciosas (seditión), las cuales, sin embargo, no tienen hoy ya alcance alguno práctico (Macdonald, p. 228 y 229).

2.º *Contra el orden público.* — a) Reuniones públicas. La graduación entre unlawful assembly, rout y riot (véase Inglaterra, § 8, II 1) no existe en Escocia. Una reunión punible se la llama «mobbing» ó bien «mobbing and rioting». Es preciso la participación de varias personas, una intención ilícita y la perturbación del orden público. (Macdonald, p. 180 á 185). Pena: reclusión ó prisión. Si después de haberse dado lectura del Riot act (vigente también en Escocia) continúan tomando parte en las reuniones 12 personas á lo menos, ó bien si se impidiese la lectura indicada, así como si se hubieren producido daños en máquinas ó edificios públicos, se aplican las mismas disposiciones que en Inglaterra referentes al caso (véase Inglaterra, § 8, II c). Tenía esto su importancia práctica cuando el Riot act señalaba la pena de muerte; después de abolida ésta, no existe ya diferencia alguna entre el riot simple y el riot calificado en lo tocante á la pena (Macdonald, § 185 b).

b) Otras perturbaciones del orden público. Si la perturbación del orden se cometiera sin reunión, háblase en Escocia entonces de «rioting (1) and breach of the peace». La pena, de ordinario, es la de prisión ó la multa (Macdonald p. 188).

c) Ejercicios militares no autorizados. Se castigan con la misma pena que en Inglaterra (véase § 8, II 3).

3.º *Contra la autoridad gubernativa.* — a) Resistencia á la autoridad. Las disposiciones particulares relativas á Inglaterra, de que se ha hablado en el § 8, III 1, a y b, se aplican también á Escocia. En los demás casos, la resistencia va ordinariamente conexas con otro delito (atentado con violencia, tumulto, perturbación del orden público, etc.), que constituye verdaderamente el objeto de la acción; puede, no obstante, ser perseguido como delito distinto llamado «Obstructing officers of law». La pena, de ordinario, es la de prisión (Macdonald, p. 217). Los obstáculos opuestos á un mandamiento judicial ó la resistencia contra un empleado de contribuciones en el ejercicio de sus funciones, menciónanse especialmente bajo el nombre de «deforcement» (Macdonald, p. 212 á 216).

b) Evasión y liberación de presos. La evasión de presos con *prison breaking*

(1) La expresión «riot» se emplea, por consiguiente, en Escocia en un sentido muy distinto del de Inglaterra.

ó la fractura cometida con el objeto de procurar la evasión de presos, se pena con reclusión ó prisión (Macdonald, p. 217 á 219).

4.º *Contra la marcha de la Administración del Estado.* — a) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Son punibles: la negligencia en el desempeño de sus funciones (Macdonald, p. 191); el abuso de poder (Macdonald, p. 174), y la corrupción (Macdonald, p. 206). A lo que parece, esos delitos sólo se cometen por funcionarios inferiores (Macdonald, pág. 207), castigándose, de ordinario, con prisión. Pueden ser impuestas también la destitución y «la infamie».

b) *Contra la administración de Justicia.*

α) Juramento falso. Se pena como perjurio la declaración falsa relativa á un hecho esencial, hecha á sabiendas bajo la fe del juramento (ó en otra forma equivalente) ante un funcionario judicial (Macdonald, p. 207 á 210). Pena: reclusión ó prisión. El soborno de testigos (subornation of perjury) se castiga con la misma pena. La «infamy» puede imponerse en ambos casos (Macdonald, páginas 211 y 212).

β) Denuncia calumniosa. Pena: reclusión ó prisión (Macdonald, p. 178 y 179). La conspiración fraguada con el objeto de hacer una denuncia calumniosa, se castiga con la misma pena (Macdonald, p. 240).

γ) El encubrimiento de personas como tal, no es punible más que en el caso de alta traición (al cual se aplican las disposiciones legales inglesas, según queda dicho) (Macdonald, p. 11).

c) Infracciones contra el derecho de elección y de voto. Son aplicables las disposiciones inglesas ya indicadas en el § 8, IV 3, en lo referente á las elecciones para el Parlamento.

d) Las infracciones de las Leyes de aduanas se regulan también por las disposiciones inglesas citadas en el § 8, IV 4.

5.º *Contra los derechos de reunión y de imprenta.* — Las disposiciones mencionadas en el § 8, V 1 (Inglaterra), relativas á las sociedades prohibidas y á las órdenes monásticas, se hallan también vigentes en Escocia; pero, como ocurre en Inglaterra, no tiene importancia práctica. No hay Ley especial sobre imprenta.

6.º *Contra la religión.* — En estos últimos tiempos, los delitos de esta especie no se persiguen, á no ser cuando se trata de la publicación de escritos que injurien, critiquen ó pongan en ridículo la Biblia ó la religión cristiana. Pena: Prisión ó multa, ya acumuladas, ya separadamente (Macdonald, pág. 203 á 204).

La exhumación y la substracción de un cadáver de la sepultura donde yace, se pena con reclusión ó prisión (Macdonald, pág. 76).

7.º *Delitos contra las costumbres.* a) *Contra la naturaleza,* esto es, sodomía (punible, á diferencia del Derecho inglés, sólo cuando se trata de personas del sexo masculino) y bestialidad. Pena: reclusión ó prisión (Macdonald, pág. 200).

b) *Actos impúdicos entre personas del sexo masculino.* Pena: reclusión ó prisión (Macdonald, pág. 201).

c) *Publicación de escritos obscenos.* Pena: reclusión ó prisión (Macdonald, página 203).

d) *Incesto según las reglas del Levítico (Cap. XVIII).* Pena: de ordinario, reclusión perpétua. (Ley de 1567, Cap. XIV-XV; Macdonald, págs. 198 á 200).

8.º *Infracciones de las prescripciones para la protección del bien público.* — Pertenecen á esta categoría el sostenimiento de casas de juego, el cual, según el Common law, puede castigarse con penas arbitrarias (Macdonald, pág. 205). Bajo el epígrafe «profanity» se pena el hecho de tener abierto un comercio durante el domingo (Macdonald, pág. 204). Por lo demás, no hay en Escocia disposiciones correspondientes á las enumeradas respecto á Inglaterra, § 8, VIII.

### § 6. b) Delitos contra los particulares.

1.º *Contra la integridad corporal.* a) *Homicidio.* El Derecho escocés distingue entre murder y homicidio culpable. Murder es el homicidio causado por una acción intencional, si el fin de la acción ha sido dar la muerte, aunque haya sido cometida sin tener en cuenta la posibilidad de una consecuencia fatal. La reflexión no es un elemento constitutivo del delito (Macdonald, pág. 123). La provocación no constituye una causa de atenuación; pero si el delito hubiere sido provocado por un atentado contra la persona del agente capaz de poner en peligro su vida — y cuando la acción no pudiera ser justificada en virtud de las reglas de legítima defensa — no se trata como murder, sino como homicidio culpable (Macdonald, pág. 127). Castigase también como tal el homicidio por imprudencia (Macdonald, pág. 131). El murder se pena con muerte; el homicidio culpable y la tentativa de asesinato, con reclusión ó prisión (Macdonald, pág. 143). Sin embargo, ciertas tentativas de asesinato, en virtud de la Ley 10 Jor. IV, Cap. XXXVIII (confirmada por el Criminal procedure [Scotland] act 1887, § 56) se castigan con muerte. Tales son: α) Tentativa de disparo de arma de fuego contra alguno; β) uno de los hechos siguientes, si se verifican con el propósito de matar á alguno ó de causarle lesiones graves: I. Lesiones con instrumentos punzantes ó cortantes. II. Tentativa de estrangulación. III. Envenenamiento. IV. Tentativa con el objeto de asfixiar á alguno. V. Tentativa de ahogar á alguno. VI. El hecho de lanzar sobre alguien ácido sulfúrico ú otros líquidos corrosivos.

b) *Lesiones y atentados contra las personas.* aa) *Assault.* Designase con este término el atentado, aun cuando no se hubiera producido herida alguna (Macdonald, pág. 153). Constituyen circunstancias agravantes: α) La intención de matar, violar ó atentar al pudor, producir lesiones graves, robar, cohibir ó poner en libertad á presos (Macdonald, pág. 156 y 157). β) El empleo de armas de fuego (aun descargadas) y el ataque con instrumento punzante ó cortante, ó el empleo de líquidos corrosivos (Macdonald, pág. 157 y 158). β) El hecho de producir una lesión grave (id. pág. 158). δ) El de cometer el atentado en pre-

sencia del Soberano ó en un dominio real, en la Audiencia de uno de los Tribunales inferiores ó en la morada de la persona atacada (en el caso en que el atentado vaya acompañado de violencia, constituye el delito llamado «hamesucken», véase más adelante). e) Si el atentado se dirige contra el padre ó madre, descendientes ó personas confiadas á la dirección y á la autoridad del agente, la esposa, una mujer enferma ó en cinta, un sacerdote, Juez ó cualquier otro funcionario en el ejercicio de sus funciones, etc. La provocación por medio de palabras, no constituye circunstancia atenuante, pero sí de obra, si el agente no traspasa ciertos límites (Macdonald, pág. 154). Pena: reclusión, prisión, ó simplemente multa. Como las lesiones corporales efectivas constituyen una causa de agravación de la pena, la mayoría de los delitos comprendidos en la clase de lesiones corporales, se persiguen bajo este epígrafe.

bb) Stellation. Antes, por motivos no explicados, se usaba esta expresión para designar todas las injurias de obra: hoy no se usa (Macdonald, página 162).

cc) Beating and cursing parents. Una Ley de 1611 (Cap. XX) señalaba pena de muerte contra los ataques de hecho á los padres y las maldiciones proferidas contra los mismos por las personas mayores de 16 años, y que no estuvieran en un estado de gran excitación (not distracted). La Ley de 1887, varias veces citada, ha abolido la pena de muerte, pero cabe imponer la reclusión más elevada en el caso indicado. (Macdonald, págs. 162 á 164).

dd) Hamesucken. Esta palabra designa un atentado de una violencia particular cometido en la morada misma de la víctima. Hasta 1887 este delito se castigaba también con pena de muerte: á partir de esta fecha se pena, de ordinario, con reclusión. (Macdonald, págs. 164 á 167).

ee) Falta de cumplimiento de los deberes para con las personas confiadas á la autoridad del agente. Este delito, según el derecho consuetudinario, se castiga con reclusión ó prisión. (Macdonald, p. 171). La Ley inglesa, sobre la protección de los aprendices, se aplica á Escocia (véase Ingl., § 9, I 2 b, nota 2), dicha Ley señala un máximo de 6 meses de prisión con trabajo forzoso (38 y 39, Vict., Cap. LXXXVI, § 6).

e) El hecho de poner en peligro la vida ó el cuerpo. aa) La exposición de niños, según el Common law, diferente en este punto de la Ley inglesa, es punible, aun cuando la salud del niño no haya corrido peligro, ni sufrido alteración. No hay en el Derecho escocés el límite de 2 años.

bb) El empleo ilícito de substancias narcóticas es punible, si producen el sueño, sin tener en cuenta la intención, con la cual se ha obrado (Macdonald, p. 173).

cc) Ocultación del embarazo. Una Ley especial escocesa (49, Jor. III, Capítulo XIV), castiga con prisión de 2 años, á lo más, á la mujer que oculte la preñez mientras dure, y que en el momento del parto no pida los auxilios de una persona perita, si el niño resultase sin vida.

dd) El aborto. El empleo indebido de medicamentos ó de instrumentos con el

objeto de procurar el aborto, se pena con reclusión ó prisión. (Macdonald, páginas 152 y 153) (1).

ee) El hecho de disparar armas de fuego, se pena con reclusión ó prisión, aunque se verifique sin intención culpable.

2.º *Contra los derechos inmateriales* (2). a) *Contra la libertad individual.*

aa) Coacción y amenazas. La amenaza de muerte, de denuncia calumniosa ó de daños graves, con el propósito de forzar á alguno ó cometer una acción ó abstenerse de obrar, se pena con reclusión ó prisión. (Macdonald, págs. 175 á 177). La disposición especial relativa á las huelgas, contenida en el Consp. and prot. of Pr. act, 1875. (Véase Ingl., § 9, II a) es aplicable á Escocia.

bb) Privación de libertad y secuestro. El robo de menores se pena como robo y se llama «plagium». (Macdonald, p. 25). El crimen de «adduction» castigado con reclusión ó prisión, comprende: La privación de libertad y el secuestro; el raptó — aunque se cometa con el propósito de contraer matrimonio — y por último, el hecho de ahuyentar mediante violencia á los electores de la urna electoral ó á los testigos del local de la justicia. (Macdonald, p. 170 y 171). El raptó de jóvenes menores de 18 años, con un propósito impúdico, se castiga de la misma manera que en Inglaterra. (Véase Ingl., § 9, II, 3).

b) *Contra la libertad sexual.*

aa) Violación (rape). La violación consiste en el hecho de cohibir á una persona del sexo femenino á verificar una unión ilícita, así como el de consumir el coito con una mujer que no se halla en situación de dar su consentimiento ó menor de 13 años. La pena de este delito es de 20 años de reclusión á lo menos (Macdonald, pág. 166 á 169). La cohabitación con jóvenes menores de 16 años, se castiga en Escocia como en Inglaterra (véase Ingl. § 9, II 3).

bb) Unión ilícita obtenida por astucia (3). Pena: reclusión ó prisión (Macdonald, pág. 169 y 170).

cc) Actos impúdicos con niñas. Son punibles si las personas que los sufren no han alcanzado la madurez sexual. La Ley no fija edad especial. La circunstancia de que el agente tenga autoridad sobre la niña, es agravante. Pena: reclusión ó prisión (Macdonald, p. 200 á 203).

dd) El lenocinio se castiga de la misma manera que en Inglaterra (§ 9, II 3).

c) *Contra los derechos de familia.* Sólo cabe mencionar la bigamia, que es punible en virtud de una Ley (Act. 1551, Cap. XIX) y en virtud del derecho consuetudinario, pero que por lo regular se trata con arreglo á este último (4).

(1) A lo que parece no se ha presentado el caso de que una mujer en cinta haya sido condenada por haber empleado en sí misma medios abortivos.

(2) El Derecho escocés no conoce el delito correspondiente al «libel» inglés. Véase Ingl., § 9, II, 1.

(3) El coito obtenido por astucia, haciendo creer á la mujer que se es su marido, se castiga como violación, y desde 1887 como en Inglaterra.

(4) Surgen dificultades porque las Leyes eclesiásticas sobre el matrimonio, anteriores al Concilio de Trento, están aún vigentes.